



VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 083

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO ALIMENTOS	FLOR AMPARO SAAVEDRA PARRADO	JHON JADER MARÍN BECERRA	21/07/2023	76-113-40-89-001-2012-00166-00
2	EJECUTIVO	FONDO DE EMPLEADOS DE NESTLÉ SINALTRAINAL	ALBER BENJAMÍN PEÑA GARCÍA	21/07/2023	76-113-40-89-001-2018-00308-00
3	SUCESIÓN INTESTADA	CIELO RIVILLAS CHAPARRO Y OTROS	PEDRO JULIO SALCEDO ARIAS (Causante)	21/07/2023	76-113-40-89-001-2019-00446-00
4	EJECUTIVO SINGULAR	COPROCENVA	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MILLÁN Y OTRA	19/07/2023	76-113-40-89-001-2019-00543-00
5	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	LUZ MARY SOTO SOTO	GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y OTROS	21/07/2023	76-834-40-03-004-2022-00935-00
6	EJECUTIVO SINGULAR	COOPHUMANA	YULI ZAPATA GONZÁLEZ	19/07/2023	76-834-40-03-004-2023-0223-00
7	EJECUTIVA SINGULAR	COOPHUMANA	HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ HORMANZA	19/07/2023	76-834-40-03-004-2023-00225-00
8	RESTITUCIÓN DE MUEBLES DADOS EN ARRIENDO	BANCOLOMBIA S.A.	SERVICONCRETOS HS S.A.S	21/07/2023	76-834-40-03-004-2023-00458-00



9	SUCESIÓN INTESTADA	ERNESTO ANTONIO CARMONA ZAPATA	*****	21/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00534-00
10	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	ELIZABETH PUERTA BOTERO	*****	21/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00548-00
11	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	COPROCENVA	*****	19/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00688-00
12	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	*****	21/07/2023	76-113-40-89-001-2023-00711-00

Firmado Por:


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 602

Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **FLOR AMPARO SAAVEDRA PARRADO**
DEMANDADO: **JHON JADER MARÍN BECERRA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2012-00166-00**

OBJETIVO DE ESTE PROVEÍDO

Analizando el memorial allegado, se procederá a estudiar la pertinencia de reconocer personería jurídica al profesional del derecho que defenderá los intereses de JHON JADER MARIN BECERRA quien actúa en este asunto como demandado

CONSIDERACIONES

En primer lugar, analizado el memorial y la documentación allegada se observa que el memorial de poder conferido cumple con los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; motivos por los cuales es procedente reconocer personería jurídica al profesional del derecho OMAR ANDRÉS LONDOÑO MARTÍNEZ para actuar en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica, al abogado OMAR ANDRÉS LONDOÑO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.408.716 expedida en Circasia-Quindío y portador de la T.P. No. 185.500 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderado judicial de JHON JADER MARIN BECERRA, en los términos del poder a él conferido.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a610d44bc1a913fa605863819fc4842b01015c58712737cb647888b8b4ee0d5d**

Documento generado en 21/07/2023 10:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial de terminación. Sírvase proveer.

19 de julio de 2023

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 596

Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE NESTLE
SINALTRAINAL (FOSIN)
DEMANDADO: ALBER BENJAMÍN PEÑA GARCÍA
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00308-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y*



secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”; razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la terminación y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 384-31857 y 384-72877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Medida decretada en auto del 04 de septiembre de 2018 y comunicada por Oficio No. 1985 del 13 de septiembre de 2018. Ofíciase

En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b43352c3990e42296bcf5319ee0957acb68c90852e9cf763f6c0d4a3231c791**

Documento generado en 21/07/2023 09:45:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia secretarial: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la auxiliar de la justicia designada presentó el trabajo de partición dentro del término correspondiente y que la providencia que antecede quedó ejecutoriada. Sírvase proveer.

Bugalagrande – Valle, veintiuno (21) de julio del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 598

Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: CIELO RIVILLAS CHAPARRO y otros

CAUSANTE: PEDRO JULIO SALCEDO ARIAS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00446-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá con el traslado a las partes del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada por el despacho, por el termino de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, del Trabajo de Partición presentado por la auxiliar de la justicia NELLY MONCADA BEDOYA, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5461343ba9cdded3820578ca848285ad322b87ae8da2d989915596e3a5d605a9**

Documento generado en 21/07/2023 09:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 21/03/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista 07 del 28 de marzo de 2023, finalizando el término el 30 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de julio de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 594

Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPROCENVA
**DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ M. Y
LUZ AIDÉ LÓPEZ PEÑA**
RADICACIÓN: 76 113 40 89 001 2019-00543-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572c837181f6f598757141f9078f099ecf5f8de13a34cee23b20dcc11954a0b2**

Documento generado en 19/07/2023 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que fue recepcionado pronunciamiento emitido por la Notaría única de Bugalagrande, el cual da cumplimiento a la solicitud realizada a través del Auto civil No. 547 del 04 de Julio del presente año. Asimismo, se han recibido las fotografías de la valla por parte del apoderado judicial de la demandante, las cuales evidencian que ha sido corregida conforme a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 260 del 28 de marzo proferido por este Despacho durante las diligencias adelantadas en el presente proceso. sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 21 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 600

Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO – PERTENENCIA -**

DEMANDANTE: **LUZ MARY SOTO SOTO**

DEMANDADO: **GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y
OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00935-00**

CONSIDERACIONES:

1. Pronunciamientos allegados:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que, en efecto, fue allegada respuesta por parte de la Notaría única de Bugalagrande se procederá a poner en conocimiento de las partes dicha información.

Como la escritura allegada no contiene datos de notificación de la señora GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y visualizado el ADRES se encontró afiliada a ALIAN SALUD EPS, como se visualiza a continuación:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	41347081
NOMBRES	GUILLERMINA
APELLIDOS	GONZALEZ DE MUÑOZ
FECHA DE NACIMIENTO	****/**/****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANSA SALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	08/03/2004	31/12/2999	BENEFICIARIO

2. Inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia:

Por otro lado, al revisar la fotografía aportada por la parte demandante, respecto de la fijación de la valla en el inmueble, se encuentra que la misma cumple con los lineamientos del artículo 375 numeral 7º literales A a G de la Ley 1564 de 2012. Sin embargo, como la parte demandante sigue sin cumplir la carga anotada en el numeral CUARTO de la providencia que antecede, consiéntete en la inscripción de la demanda contenida en oficio visible en la secuencia No. 033 el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. Memorial con poder conferido a un profesional en derecho para la representación de un demandado en el presente proceso:

Finalmente, se observa que fue allegado memorial por parte del demandado FEDERICO ALEJANDRO GONZÁLEZ SOTO comunicando que le otorgó poder a un profesional en derecho para que lo represente en las presentes actuaciones, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el pronunciamiento allegado por la Notaría única de Bugalagrande, lo anterior para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a ALIAN SALUD EPS para que en el término de cinco (05) otorgue toda la información de contacto que posea respecto de la demandada GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien es una de sus afiliadas.

Comuníquese.

TERCERO ABSTENERSE de ordenar la inclusión del emplazamiento, de la VALLA y del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, hasta tanto la parte demandante no cumpla con la carga mencionada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALFREDO ALARCÓN AGUIRRE portador de la T.P. No. 364.838 del C. S. de la J, para que actúe en nombre de FEDERICO ALEJANDRO GONZÁLEZ SOTO, LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA, en los términos del poder a él conferido. **Por secretaría déjese constancia del envío del expediente electrónico al mencionado togado.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2b05bdf863e2c50e92337b5270ac01aecbe2a83a9139f63616a342b44d537d**

Documento generado en 21/07/2023 09:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 13/06/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 014 del 21 de junio de 2023, finalizando el término el día 23 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de julio de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 592

Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADA: YULI ZAPATA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2023-00223-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico de la demandada en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Dias	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Dia	Mes	Año	Día	Mes	Año								
236	24/02/2023	4	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	27	14714,96456	2,203%	3,30%	13.359.890,00	397.304,04
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abil	2023	31,39%	14	30	14372,29091	2,242%	3,36%	13.359.890,00	449.321,73
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	31	14442,89537	2,182%	3,24%	13.359.890,00	447.732,86
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	13	14193,65451	2,126%	3,19%	13.359.890,00	184.595,51
SUBTOTALES												13.359.890,00	1.478.954,14		
TOTAL CREDITO (CAPITAL + INTERESES)												\$	14.897.704,14		
TOTAL CREDITO AL 13/06/2023													\$ 14.897.704,14		
TOTAL INTERESES DE PLAZO													1.480.721,00		
TOTAL CREDITO AL 13/06/2023												\$	16.378.425,14		

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del cauca,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3e3686eb96d7288790263652fa539333e037b78ecb47614ad5940b2e2e35e5**

Documento generado en 19/07/2023 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 06/07/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 017 del 10 de julio de 2023, finalizando el término el día 12 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Igualmente la apoderada de la parte ejecutante ha solicitado la entrega de títulos aprisionados en este asunto. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de julio de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 593

Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ HORMAZA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2023-00225-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico de la demandada en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								
236	24/02/2023	4	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	27	14633,48858	2,203%	3,30%	13.285.917,00	395.104,19
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abil	2023	31,39%	14	30	14634,44195	2,242%	3,36%	13.285.917,00	446.833,86
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	31	14560,02527	2,162%	3,24%	13.285.917,00	445.253,78
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	30	14120,03178	2,126%	3,19%	13.285.917,00	423.630,95
945	23/06/2023	1	Julio	2023	30	Julio	2023	29,36%	14	6	13931,23297	2,097%	3,15%	13.285.917,00	83.587,40
SUBTOTALES													13.285.917,00	1.794.410,18	
TOTAL CREDITO (CAPITAL + INTERESES)													\$ 15.080.327,18		
TOTAL CREDITO AL 06/07/2023															
\$ 15.080.327,18															
TOTAL INTERESES DE PLAZO															
1.162.518,00															
TOTAL CREDITO AL 06/07/2023															
\$ 16.242.845,18															

Por otro lado, se ha solicitado por parte de la señora apoderada de la parte demandante la entrega de los títulos judiciales aprisionados en este asunto, la que encuentra procedente acceder, una vez quede ejecutoriado este auto que aprueba la liquidación del crédito, por cuanto reúne los requisitos del artículo 447 del C.G.P.; mismos que saldrá a



nombre de la entidad demandante, como quedó expresamente contenido en el poder que se anexo con la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los títulos judiciales aprisionados en este asunto, una vez quede ejecutoriado este auto, a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA de conformidad con la parte motiva de este auto y los que en lo sucesivo se alleguen hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321703e8b733c8a241aad84051386b0f7f72061fce2cd8a68c8b60b29cee3a21**

Documento generado en 19/07/2023 10:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial del ejecutante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 19 de julio del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 603

Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE MUEBLES DADOS EN
ARRIENDO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO: **SERVICONCRETOS HS S.A.S.**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00458-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual solicita el archivo del presente proceso; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consideración a la solicitud de archivo del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que deberá interpretarse conforme con el artículo 314 del Código General del Proceso según el cual: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*, en consecuencia, dado a que se cumple con dicho postulado, este Despacho Judicial procederá a declarar la terminación del presente proceso.



Adicionalmente, respecto de la solicitud de no condenar en costas a la parte que desiste, allegada por la parte demandante, encuentra esta Agencia Judicial que la misma se ciñe a lo señalado por el numeral 4to del artículo 316 del Código General del Proceso, al no haberse presentado oposición, ni encontrarse comprobadas ni causadas las costas; motivo por el cual se procederá a acceder a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso verbal por desistimiento.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, quien desiste en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e026edeaaadf638d780d3d70acfa7f8d6e7c3c8d45b283150d1d5f54608200**

Documento generado en 21/07/2023 01:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>